



Publicada Resolución que adopta los lineamientos sobre la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono con relación a las áreas y ecosistemas estratégicos

Junio
-
2022



POSSE | HERRERA | RUIZ

News flash - Recursos Naturales

El pasado 17 de mayo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ("MADS") expidió la Resolución 0505 de 2022, mediante la cual se establecen los lineamientos señalados en el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 2169 de 2021¹. El mencionado artículo modificó la distribución de destinaciones específicas del Impuesto al Carbono para vigencias fiscales de 2023 en adelante, estableciendo en su numeral 1° que el 50%² de la destinación sería para: manejo de erosión costera; reducción y monitoreo de la deforestación; conservación de fuentes hídricas; preservación y gestión de áreas y ecosistemas estratégicos (especialmente páramos); esquemas de Pagos por Servicios Ambientales ("PSA"); financiamiento de medidas de acción climática incluyendo las de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas ("NDC"); entre otros. Los recursos a los que refiere este numeral deben ser transferidos al Fondo Nacional Ambiental y al menos un 15% de los mismos debe destinarse a proyectos de conservación de bosques en la región amazónica.

Al respecto, la Resolución establece que, de la totalidad de recursos a que se refiere el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 2169 de 2021, el 17.35% se destinará a estrategias para la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos. En ese sentido, los propósitos para los cuales puede utilizarse este porcentaje son, entre otros:

- La protección, preservación, restauración y uso sostenible de las áreas existentes pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas ("SINAP") o para su ampliación y declaratoria a partir de las metas de conservación que actualmente tiene Colombia.
- El análisis periódico de la efectividad de manejo de las áreas protegidas y su impacto, incluyendo los aportes a la resiliencia climática, al bienestar (social, económico, cultural) y la reducción de emisiones.
- La implementación de acciones de control y vigilancia de las áreas protegidas.

¹ "ARTÍCULO 35. Deróguese el artículo 10 de la Ley 1955 de 2019, y modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 223. Destinación Específica del Impuesto Nacional al Carbono, Para las vigencias fiscales 2023 en adelante, el recaudo del impuesto nacional al carbono tendrá la siguiente destinación:

1. El 50% para el manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos, especialmente páramos, a través de programas de reforestación y esquemas de Pagos por Servicios Ambientales PSA, entre otros; para el financiamiento de las medidas en materia de acción climática establecidas en la presente Ley, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que la actualice o la sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para tal efecto, los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental. Se deberá garantizar que al menos 15% de estos recursos se destine a proyectos de conservación de los bosques de la región de la Amazonía.
2. El 50% para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS. Para tal efecto, los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el artículo 1 del Decreto 691 de 2017. Se deberá garantizar que al menos 15% de estos recursos se destine a proyectos de conservación de los bosques de la región de la Amazonía.

Parágrafo 1. Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los Municipios de Programas con Enfoque Territorial – PDET, grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo ROM.

Parágrafo 2. Las entidades que ejecuten proyectos con cargo a recursos del impuesto nacional al carbono a través del Fondo Nacional Ambiental podrán acceder a vigencias futuras en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 819 de 2013 y demás disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Transitorio: Para la vigencia fiscal 2022 el recaudo del impuesto nacional al carbono tendrá la destinación específica establecida en los artículos 59 de la ley 2155 de 2021 y 122 de la Ley 2159 de 2021.

² El otro 50% será destinado a la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito ("PNIS").

News flash - Recursos Naturales

- El diseño e implementación de estrategias de participación e involucramiento de actores para el fortalecimiento de espacios de toma de decisiones.
- El desarrollo de acuerdos de conservación de las áreas protegidas entre actores estratégicos (especialmente comunidades locales, campesinas y grupos étnicos) para armonizar formas de manejo territorial.
- El apoyo a la formulación e implementación de acuerdos sectoriales para reducir la deforestación y otros cambios de coberturas naturales en áreas circundantes a las áreas protegidas y estrategias para la conservación.
- La gestión de asistencia técnica dirigida a buenas prácticas productivas sostenibles y cadenas de valor basadas en la transformación y comercialización de productos derivados de la biodiversidad.
- La implementación de buenas prácticas sostenibles productivas que promuevan la conectividad y la conservación en el paisaje y la resiliencia al cambio climático.
- La implementación de sistemas de aprovechamiento sostenible de la naturaleza con fines comerciales en las áreas protegidas.
- La implementación de acciones de restauración, rehabilitación y/o recuperación en zonas críticas para la conectividad.
- La caracterización de la situación de uso, ocupación y tenencia, con enfoque asociado a la reconversión de los sistemas productivos.
- El incremento del reconocimiento de usos sostenibles, ancestrales y tradicionales, nuevos usos, usos comunitarios y sistemas productivos asociados al cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas.
- El fortalecimiento, ajuste e implementación de mecanismos para la sostenibilidad financiera (municipales, departamentales y/o nacionales) que ya existen.
- Las demás que estime el MADS y se relacionen con el objeto del presente artículo.

Para más información, puede comunicarse con:

Álvaro José Rodríguez

alvaro.rodriguez@phrlegal.com

Mariana Sánchez

mariana.sanchez@phrlegal.com

Erika Serrano

erika.serrano@phrlegal.com